



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Málaga

C/da. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tlfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico: JContencioso.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

N.I.G.: 2906745320250001295.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 170/2025. Negociado: F

Actuación recurrida: LIQUIDACIÓN IIVTNU

De: ALISEDA, S.A.U.

Letrado/a: CARLOS PARDO SANZ

Contra: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA y ASES. JUR. AYTO. MÁLAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MÁLAGA

SENTENCIA N.º 180/2025

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

D. José Luis Franco Llorente, magistrado titular de este Juzgado, ha visto el recurso contencioso-administrativo número **170/2025**, interpuesto por **ALISEDA, S.A.**, representada y defendida por el letrado D. Carlos Pardo Sanz, contra el **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, representado y defendido por el letrado de sus servicios jurídicos, siendo la cuantía del recurso **1.189,40 euros**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación de Aliseda, S.A. interpuso el 4 de junio de 2025 recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto el 7 de junio de 2021 contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), identificada con el nº de liquidación 2779194, nº expediente 2021012599 e importe 1.189,40 euros, emitida por Ayuntamiento de Málaga.

En el suplico de la demanda interesaba la actora se dicte sentencia que declare no conforme a derecho y en consecuencia anule el acto recurrido, ordenando la devolución del ingreso indebidamente realizado junto con imposición de costas a la Administración demandada si se opusiera.





SEGUNDO.- Subsana los defectos del escrito inicial, y habiendo solicitado la actora que el recurso se falle sin necesidad de prueba y vista, se acordó reclamar el expediente administrativo y dar traslado a la demandada, que en su escrito de contestación comunicó que con fecha 22 de septiembre de 2025 el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria había dictado resolución que estimaba la solicitud de la actora por inexistencia del hecho imponible, y acordaba iniciar expediente de devolución de ingresos indebidos; y que en fecha 2 de octubre de 2025 se acordó ingresar en la cuenta bancaria de Aliseda S.A.U. la cantidad de 1.287,73 €, correspondientes al principal de la autoliquidación (1.189,40 €), más intereses desde el ingreso (204,13€), menos la cantidad de 105,80 €, en compensación de una deuda anterior de la demandante, por lo que interesaba la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal, sin imposición de costas.

TERCERO.- Por diligencia de 20 de octubre de 2025 se acordó dejar las actuaciones concluidas para sentencia sin más trámite.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso contencioso-administrativo tenía por objeto la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra una liquidación del IMIVTNU.

Pero durante la sustanciación de este procedimiento judicial el recurso o reclamación ha sido estimado, y devuelta la cantidad pagada indebidamente, con sus intereses, por lo que procede desestimar el recurso al hacer quedado sin objeto.

SEGUNDO.- COSTAS PROCESALES.

El Ayuntamiento de Málaga debe ser condenado al pago de las costas procesales, ya que incumplió groseramente el plazo legal para resolver la reclamación del interesado, abocándolo a acudir a la vía jurisdiccional para obtener la legítima satisfacción de sus pretensiones, que debieron ser estimadas con fundamento en la STCo n.º. 182/2021, de 26 de octubre.

No obstante, procede limitar la condena a un máximo de trescientos (300) euros más IVA (artículo 139 LJCA).





FALLO

DESESTIMO el recurso interpuesto, por pérdida de su objeto, con imposición de las costas al Ayuntamiento de Málaga hasta un máximo de trescientos (300) euros más IVA .

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella **no cabe recurso ordinario**.

Y remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



